

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —
Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento sanitario de vías férreas, redactado por la Comisión que a tal efecto fué designada por Real orden de este Departamento de fecha 2 de Octubre de 1924, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Junio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarle, así como sus Apéndices, declarándose preceptivas y obligatorias todas sus reglas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Reglamento sanitario de vías férreas

Artículo 1.º Serán autoridades sanitarias jurisdiccionales a los efectos de este Reglamento:

a) Los Directores de Sanidad de las puertos en las poblaciones marítimas y fluviales con navegación internacional, y los de las estaciones sanitarias terrestres en las fronteras.

b) Los inspectores provinciales de Sanidad en los demás casos, ya sea directamente en las poblaciones en que tengan su residencia oficial o por intermedio de los Inspectores de distrito o municipales de Sanidad.

Las vías de comunicación puramente urbanas (tranvías, metropolitanos, etcétera), que en todo caso habrán de sujetarse a los preceptos de este Reglamento, pertenecerán a la jurisdicción de los Inspectores provinciales o

municipales de Sanidad, salvo en aquellas estaciones que radiquen en zona marítimo-terrestre sujeta a los servicios de Sanidad exterior.

Artículo 2.º A la Dirección general de Sanidad, por intermedio de la Inspección general de Sanidad exterior, corresponde la alta inspección y la dirección de los servicios sanitarios de vías férreas.

Artículo 3.º Para los fines de este Reglamento se considerarán enfermedades infectocontagiosas, además de las pestilenciales exóticas: cólera, peste y fiebre amarilla, las contagiosas comunes, viruela, varioloide, varicela, escarlatina, sarampión, difteria, tífus exantemático, fiebre tifoidea, meningitis, cerebro-espinal, poliomielitis aguda, tuberculosis abiertas, coqueluche, lepra, fiebre recurrente, sarna, tracoma, disentería, gripe, encefalitis le tárgica y septicemias en general.

Artículo 4.º Los vagones ambulancias de que habrán de estar provistas las Compañías férreas con más de 200 kilómetros de recorrido, se ajustarán al modelo núm. 1.

Artículo 5.º Todos los trenes correos tendrán la obligación de admitir enfermos infectocontagiosos, destinando a este fin un departamento de la clase correspondiente que reúna condiciones de aislamiento. Para ello será preciso que con la anticipación necesaria se dé aviso al Jefe de la estación en donde haya de embarcar el enfermo. Dicho Jefe adoptará las disposiciones necesarias para que pueda disponerse del departamento citado.

Artículo 6.º Si en ruta apareciese algún caso de las enfermedades enumeradas en el artículo 3.º, el Jefe del tren adoptará las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que los asistan, disponiendo desde luego que el departamento ocupado por el enfermo sea desalojado por los viajeros sanos.

Artículo 7.º Para la clasificación de un viajero como enfermo infectocontagioso, excepción hecha del caso señalado en el artículo anterior, deberá estar provisto de una certificación médica expedida por la Autoridad sanitaria correspondiente. En caso de urgencia podrá expedir la certificación un Médico de la Compañía, dando cuenta de ello a la Autoridad sanitaria jurisdiccional.

Artículo 8.º La Autoridad sanitaria que expida certificación a un pasajero enfermo avisará a la del punto en

donde éste rinda viaje y a la Superioridad.

Artículo 9.º Al llegar un enfermo infectocontagioso al término de su viaje se procederá por el personal del tren a cerrar el departamento usado, para que no pueda ser utilizado por otros viajeros.

Artículo 10. Cuando llegue el término del tren o a la estación primera donde existan medios de desinfección, un departamento que haya transportado enfermos, será separado de la composición, poniendo una etiqueta en papel rojo que diga: «A desinfectar».

Artículo 11. Las personas, ya sean familiares o profesionales, que acompañen a un enfermo, serán sometidas durante el transcurso del viaje a las mismas medidas de aislamiento y prevención sanitaria.

Artículo 12. Cuando hayan de utilizarse los vagones ambulancias deberá ser avisada la Compañía correspondiente con la debida antelación para que el coche pueda situarse, con la mayor urgencia posible, en la estación de partida y en el tren de viajeros donde tenga cabida.

Artículo 13. El embarque de enfermos infectocontagiosos, así como el uso de vagones ambulancias, se regirán por tarifas especiales aprobadas legalmente, con informe de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14. Todo el material tapizado que se construya por las Compañías y el antiguo que se reforme, estará revestido en todo el interior que haya de ponerse en contacto con los viajeros por medio de fundas movibles, adaptables por cualquier mecanismo que permita retirarlas con facilidad.

Todas las estaciones en donde se formen trenes de viajeros estarán dotadas de un depósito de fundas de revestimiento de departamentos para la renovación de las mismas.

Artículo 15. Las fundas que se hayan utilizado en departamentos de enfermos serán sometidas a desinfección en soluciones antisépticas antes de proceder a su lavado y planchado.

Artículo 16. Los furgones destinados al transporte de cadáveres se ajustarán al modelo número 2, aplicándose en estos casos la tarifa especial que a este objeto se apruebe legalmente.

Artículo 17. Todo tren que conduzca viajeros deberá ir provisto de un botiquín transportable, modelo número 3.

Serán responsables de cualquier omi-

sión en este servicio, además de las Compañías, los Jefes de tren, quienes deberán asegurarse antes de la partida de que el botiquín ha sido embarcado.

Artículo 18. Las estaciones cabeza, término y empalmes de líneas; las de depósito de máquinas de socorro y aquellas de primer orden que se determinen, sin que en ningún caso estén separadas entre sí más de 60 kilómetros, estarán provistas del botiquín transportable, modelo número 4. En caso de ocurrir un siniestro, los trenes o máquinas de socorro recogerán y transportarán al lugar del suceso el material de esta clase que exista en las estaciones de su recorrido.

Artículo 19. Las estaciones que por su importancia lo requieran contarán con instalaciones fijas para la asistencia y cura de enfermos y heridos, de acuerdo con el modelo número 5.

Artículo 20. Las estaciones de segundo orden, apeaderos, etc., dispondrán de un botiquín fijo reducido, modelo número 6.

Artículo 21. El servicio sanitario de las Compañías cuidará de que todos los botiquines e instalaciones tengan siempre la dotación completa.

Artículo 22. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, someterán las Compañías de ferrocarriles a la aprobación de la Dirección general de Sanidad la lista de las estaciones que hayan de estar dotadas de cada uno de los modelos mencionados.

Artículo 23. Los servicios sanitarios de las Compañías de vías férreas se dividirán en dos ramas: clínica e higiénica, debiendo contar cada una de ellas, a las órdenes del Jefe médico superior del servicio, con el personal especializado, así facultativo como auxiliar, que sea preciso, según las necesidades y tráfico de cada compañía.

Los Reglamentos sanitarios de régimen interior de las Compañías (ferrocarriles, tranvías, autobuses, metros, etcétera) serán sometidos a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. Los pozos enclavados en las estaciones deberán estar permanentemente cubiertos, sólidamente impermeabilizados en su pared interior y rodeados de una capa de cemento formando un declive suave hasta un metro, por lo menos, del brocal. Estarán libres de fisuras o grietas por las cuales puedan producirse contaminaciones.

Las Compañías utilizarán el medio

adecuado en cada caso para extracción de agua, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 25. Para la comprobación de los extremos anteriores, los Inspectores municipales de Sanidad deberán inspeccionar, por lo menos una vez al año, los pozos de las estaciones, dando cuenta a las Autoridades sanitarias jurisdiccionales del estado en que se encuentren, sin perjuicio de la inspección directa de éstas siempre que lo juzguen oportuno.

Artículo 26. Las Compañías cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza los depósitos destinados al agua potable, que estarán bajo la vigilancia constante de los Médicos de las Compañías y de las Autoridades sanitarias.

Artículo 27. Los aljibes destinados a la reposición del agua de lluvia que poseen algunas estaciones deberán limpiarse, por lo menos, una vez al año.

Las cubas, depósitos pequeños, bidones, etc., que se utilicen para transportar el agua de unas estaciones a otras deberán someterse a la misma operación, por lo menos, una vez cada trimestre.

(Continuara)

Comisión Provincial Permanente

SUBASTAS

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de azúcar con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta fin de Junio de 1926, la Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 22 del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Junio próximo pasado y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados, hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 26 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Real decreto vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

Simón Viñals

El Presidente,

Felipe Salcedo

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan caudal con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta fin de Junio de 1926, la Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 22 del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid de 9 de Junio próximo pasado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Junio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 26 de Agosto próximo, a las once de la mañana,

en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Real decreto vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

Simón Viñals

El Presidente,

Felipe Salcedo

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carne de vaca con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta fin de Junio de 1926, la Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 22 del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid de 9 de Junio próximo pasado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Junio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 26 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Real decreto vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

Simón Viñals

El Presidente,

Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa seguida a Felipe Maldonado Martín de las Mulas por el delito de estafa, la Sección Vacaciones de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, al perjudicado, D. José Día de la Haza, la solicitud de indulto formulada por el referido procesado Felipe Maldonado, para que manifieste si se opone o no a la concesión de la gracia que se solicita.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, extendiendo la presente que remito para su inserción a los periódicos oficiales.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Oficial de Sala,

Enrique Torres

(Núm. 2.294) (B.—1.293)

Juzgados de primera instancia

LATINA

García Fernández (Pascuala Dominga), natural de Torre de Esteban Ambrán (Toledo), de estado soltera, profesión sirviente, de veinte años, hija de Nicanor y de Mónica, domiciliada últimamente en Madrid, sin domicilio fijo, procesada por hurto, comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel García

(B.—1.808)

Ramos Pérez (María de la Concepción), natural de San Fernando (Oviedo), de estado soltera, profesión sirviente, de veinticinco años, hija de Manuel y Laureana, domiciliada últimamente en la calle de Mira el Río Alta, número 6, piso segundo, procesada por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel García

(B.—1.309)

UNIVERSIDAD

Corujedo Icolán (Manuel y José), naturales de Erandio (Bilbao) y Avilés (Oviedo), de estado solteros, profesión comisionista y estudiante, de veintidós y diecisiete años de edad, hijos de Manuel y de Victoria, domiciliados últimamente en la calle de Hortaleza, 67, bajo, procesados por estafa, sumario número 221-925, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—1.303)

Padros (Adelina), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Ramiro II, número 3 procesada por el delito de estafa en sumario número 227 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(B.—1.304)

Estévez Medina (José), domiciliado últimamente en la calle de las Minas, número 1, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para prestar declaración como acusado, en causa por estafa a D. Aurelio Alonso, instruida bajo el número 265-1925; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. D.

José Sánchez

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—1.289)

Ortiz Pérez (Manuel), natural de Madrid, de estado viudo, profesión vaquero, de treinta y ocho años, hijo de Domingo y Eusebia, domiciliado últi-

mamente en la calle de Hartzembusch, 19, procesado por hurto, sumario número 228-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—1.302)

Molina Lozano (Pablo), casado con Francisca Jurado Matía, domiciliado últimamente en la calle de Marianela, 4 (solar), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para prestar declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento, en causa por rapto de su hija Concepción Molina, instruida bajo el número 268-925.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—1.305)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a Germán García Mayoral, que se encuentra en ignorado paradero, que en este Juzgado de instrucción se sigue sumario con el número 159 de 1925 por muerte de Baltasar García Lázaro, padre de aquél, ocurrida en el puente de Vallecas, por atropello de automóvil, y se le instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, el que puede ejercitar antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de Julio de 1925.

P. S. M.

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.295) (B.—1.298)

POLA DE LENA

Aparicio Rodríguez (Agustín), domiciliado últimamente en Villabazal de Turón de este partido, procesado por hurto de un reloj a Francisco Espinosa, hecho ocurrido el día dos de Julio en el pueblo de Villabazal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(Núm. 2.265) (B.—1.277)

Juzgados militares

CEUTA

Eberhardt Bieiste (Rodolfo), hijo de Conrado y de Francisco, natural de Ruigerhain, provincia de Frey Lord, avencidado en Alemania, de veintitrés años de edad, de estado soltero, oficio cerrajero, estatura 1,780 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y carece de señas particulares, procesado por de-

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRERSUPUETO DE 1925-26

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
CAPITULO PRIMERO				
Obligaciones generales				
Artículo 1.º— <i>Pensiones</i>	Créditos presupuestos 1.239 58	1.245 12	431 96	2.916 66
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Operaciones de crédito municipal</i>	Créditos presupuestos 40.951 38	48.576 79	15.319 89	104.848 06
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 3.º— <i>Créditos reconocidos</i>	Créditos presupuestos 17.708 33	17.787 50	6.170 83	41.666 66
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 4.º— <i>Litigios</i>	Créditos presupuestos 354 17	355 75	123 41	833 33
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 5.º— <i>Contribuciones e impuestos</i>	Créditos presupuestos 11.537 45	11.589 03	4.020 46	27.146 94
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 6.º— <i>Indemnizaciones</i>	Créditos presupuestos „	„	85 —	85 —
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 7.º— <i>Compromisos varios</i>	Créditos presupuestos 354 17	355 75	123 41	833 33
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	72.145 08	79.909 94	26.274 96	178.329 98
CAPITULO II				
Vigilancia y seguridad				
Artículo 1.º— <i>Guardia municipal</i>	Créditos presupuestos. „	„	„	„
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Socorro de incendios y salvamento</i>	Créditos presupuestos. „	„	„	„
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	„	„	„	„
CAPITULO III				
Policia urbana y rural				
Artículo 1.º— <i>Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos</i>	Créditos presupuestos 10.851 93	19.704 46	4.497 39	35.053 78
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Junta Central de Abastos</i>	Créditos presupuestos 141 67	142 30	49 36	333 33
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
CAPITULO IV				
Gastos de recaudación				
Artículo 1.º— <i>Administración de ingresos</i>	Créditos presupuestos 5.631 25	5.656 43	1.962 32	13.250 —
	Créditos incorporados „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Arbitrios sobresolares y plus valía</i>	Créditos presupuestos 495 83	498 05	172 78	1.166 66
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	6.127 08	6.154 48	2.135 10	14.416 66
CAPITULO V				
Personal y material de oficinas centrales				
Artículo 1.º— <i>Personal y material de oficinas centrales</i>	Créditos presupuestos 18.434 38	18.516 79	6.423 83	43.375 —
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Personal y material de otras oficinas</i>	Créditos presupuestos 13.635 42	13.696 38	4.751 53	32.083 33
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	32.069 80	32.213 17	11.175 36	75.458 33
CAPITULO VI				
Salubridad e higiene				
Artículo único.— <i>Aguas potables y residuarias</i>	Créditos presupuestos 69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
CAPITULO VII				
Asistencia social				
Artículo 1.º— <i>Seguros sociales</i>	Créditos presupuestos 425 —	426 90	148 10	1.000 —
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 2.º— <i>Retiros obreros</i>	Créditos presupuestos 953 25	960 53	333 22	2.250 —
	Créditos incorporados. „	„	„	„
Artículo 3.º— <i>Atenciones diversas</i>	Créditos presupuestos 87 25	87 65	30 41	205 31
	Créditos incorporados. „	„	„	„
TOTAL.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31

serción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Cents; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Cents, 10 de Julio de 1925.

El Teniente Juez instructor, Francisco Martos (Núm. 2.300) (B.—1.293)

Gebauer Dohlé (Otto), hijo de Carlos y de Dorotea, natural de Heptar, provincia de Heusen, vecindado en Hamburgo, provincia de Alemania, de veintiséis años de edad, de estado soltero, oficio escribiente, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Cents; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Cents, 10 de Julio de 1925.

El Teniente Juez instructor, Francisco Martos (B.—1.294)

Dirección General de Seguridad

Secretaría—Establecimientos

Por Real orden, fecha 20 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por D. Angel Menéndez Pozuelo, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso la multa de 500 pesetas por tener abierto su establecimiento de bebidas y público en el mismo haciendo consumo después de la hora prevenida, sito en la calle de la Palma, número 72, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 23 de Julio de 1925. El Director general, Pedro Bazán

SECRETARÍA GENERAL

Espectáculos

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, y en el expediente instruido por dicho Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Juan Moreno Fernández, contra providencia de esta Dirección General, impeniéndole una multa de 150 pesetas por revender billetes de toros sin autorización, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 22 de Julio de 1925. El Director general, Pedro Bazán

CAPITULO VIII		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Obras públicas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Edificaciones.....	Créditos presupuestos.	5.902 08	5.925 67	2.463 91	14.291 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías públicas.....	Créditos presupuestos.	16.843 75	177 87	61 71	17.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	202.666 43	195.057 66	82.135 66	479.859 75
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.213 61	16.240 34	5.788 86	38.242 81
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		241.625 87	217.401 54	90.450 14	549.477 55
CAPITULO IX					
Imprevistos					
Artículo único.—Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
CAPITULO X					
RESULTAS					
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		"	"	"	"
TOTAL.....		"	"	"	"

RESUMEN

CAPITULO		72.145 08	79.909 94	26.274 96	178.329 98
I.—Obligaciones generales.....					
— II.—Vigilancia y seguridad.....					
— III.—Policía urbana y rural.....		10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
— IV.—Gastos de recaudación.....		6.127 08	6.151 48	2.135 10	14.416 66
— V.—Personal y material de oficinas.....		32.069 80	32.213 17	11.175 36	75.458 33
— VI.—Salubridad e higiene.....		69.829 44	63.677 41	13.885 96	147.392 81
— VII.—Asistencia social.....		1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31
— VIII.—Obras públicas.....		241.625 87	217.401 54	90.450 14	549.477 55
— IX.—Imprevistos.....		3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
— X.—Resultas.....		"	"	"	"
TOTAL.....		437.519 76	423.941 31	149.932 10	1.011.393 17

Madrid, 18 de Julio de 1925.—P. A. del Sr. el Secretario. e' Oficial Mayor, León S. Robles. (Núm. 2.276)

ALCALA DE HENARES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 13 del corriente, se ha servido acordar la provisión de la vacante de Administrador de Arbitrios, por oposición, con arreglo a las siguientes

Bases:

Primera. La convocatoria será por el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al señor Alcalde Presidente y presentarlas en Secretaría durante los días y horas hábiles del plazo, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- Ser español, varón, de veinticinco a cuarenta años.
- Certificación de buena conducta y carencia de antecedentes penales.
- Certificación de estar vacunado y de no padecer enfermedad crónica contagiosa.

Segunda. Los concursantes presentarán por escrito relación de los méritos y certificados que les convenga alegar, en relación con el cargo a que la provisión se refiere.

Tercera. La dotación de la plaza vacante es la de 3.500 pesetas consignadas en presupuesto.

Cuarta. Los concursantes abonarán la suma de 20 pesetas en la Depositaria de Fondos, por derechos de examen.

Quinta. Prestación de una fianza de 10.000 pesetas en metálico, valores del Estado al tipo de cotización en fincas, pudiendo ser prestada por otra persona que no tenga relación alguna con el comercio local ni Ayuntamiento.

Oposiciones

El Tribunal será presidido por el señor Alcalde, figurando como Vocales el señor Presidente de la Comisión de Consumos, el Interventor de Fondos, D. Carlos Godino como Profesor, y D. Moisés Calabuig como Maestro Nacional, que hará la propuesta unipersonal, con vista del resultado de los ejercicios y de los méritos alegados por los concursantes.

Los ejercicios serán tres: el primero eliminatorio, consistente en escribir al dictado, durante un cuarto de hora, un pasaje del Quijote; el segundo, oral, disertando, durante cincuenta minutos, a veinticinco por tema, sobre dos de las lecciones de Aritmética y Administración y Contabilidad del programa luego inserto; el tercero, en redactar, durante el plazo de dos horas, uno de estos documentos: a) Certificación de descubiertos; b) Apertura de un expediente por defraudación; c) Acta de un juicio administrativo; d) Proyecto de Ordenanza para un derecho o tasa de los que enumeran los artículos 368 y 374 del Estatuto; e) Un folio del Diario con diez asientos por ingresos de derechos y tasas.

Todos los ejercicios los presidirá la suerte.

El «Quijote» será abierto al azar por el opositor más joven de los presentes, y de aquellas dos páginas se dictará el párrafo para el ejercicio primero.

Cada opositor sacará de dos bolsas o urnas, dispuestas al efecto, dos bolas, la primera bolsa o urna contendrá 26 temas de aritmética (del uno al veintiséis) y la segunda 22 de Administración y Contabilidad (del veinti-

siete al cuarenta y ocho), aquellos dos que ha de desarrollar oralmente en el ejercicio segundo.

Y el opositor de más edad entre los presentes, sacará de una bolsa o urna, donde habrá cinco bolas marcadas con los números 1 al 5, el tema práctico del ejercicio tercero. En este y en el primero actuarán de una vez todos los opositores bajo la vigilancia del Tribunal, a quien entregarán sus trabajos firmados.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES

ARITMETICA

TEMA 1.º

Idea de la magnitud.—Sus clases.—Cantidad.—División de la cantidad.—Unidad.—Número.—Medida de una cantidad.—Unidad entera y unidad fraccionaria.—División del número.—Número entero, fraccionario, mixto e incommensurable.—Definición de la aritmética.

TEMA 2.º

Concepto de la numeración.—Sistemas de numeración.—Base de un sistema.—Generación de los números enteros.—Artificio de la numeración hablada.—Sus signos.—Artificio de la numeración escrita.—Reglas para leer y escribir un número.—Generalidades sobre la numeración romana.—Ejercicios prácticos.

TEMA 3.º

Definición de la suma, resta, multiplicación y división de enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas de estas operaciones.—Ejercicios prácticos.

TEMA 4.º

Número quebrado.—Origen de estos números.—Términos del quebrado.—Su escritura y lectura.—Clases de quebrados.—Reducción de un mixto a quebrado.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Valorar quebrados.—Simplificación de quebrados.—Ejercicios prácticos.

TEMA 5.º

Adición.—Sustracción, multiplicación y división de quebrados.—Casos que pueden ocurrir.—Ejercicios prácticos.

TEMA 6.º

Quebrados decimales.—Nombres particulares de las unidades decimales.—Valores de las unidades decimales.—Su escritura y lectura.—Propiedades de las fracciones decimales.—Ejercicios prácticos.

TEMA 7.º

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Casos que pueden presentarse.—Ejercicios prácticos.

TEMA 8.º

Números complejos.—Números incomplejos.—Reducción de complejos a complejos.—Ejercicios prácticos.

TEMA 9.º

Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.—Casos que pueden ocurrir.—Ejercicios prácticos.

TEMA 10

Regla de tres.—Cómo se divide.—División de la regla de tres simple.—Resolución de la directa.—Idem de la inversa.—Idem de la compuesta.—Ejercicios prácticos.

TEMA 11

Regla de interés.—Su división.—Tanto por ciento o rédito.—Interés simple.—Interés compuesto.—Casos que ofrecen las cuestiones de interés simple.—Resolución de la regla de interés cuando el tiempo es un año.—Resolución de la regla de interés cuando el tiempo es mayor o menor de un año.—Resolución de la regla de interés compuesto.—Ejercicios prácticos.

TEMA 12

Repartimientos proporcionales.—División de un número en partes proporcionales a otros números dados.—Definición de la regla de compañía.—Resolución de la regla de compañía simple.—Resolución de la de compañía compuesta.—Ejercicios prácticos.

TEMA 13

Regla de descuento.—Maneras de descontar.—Descuento comercial y cómo se resuelve.—Descuento racional, su resolución y fundamento.—Liquidación de facturas.—Ejercicios prácticos.

TEMA 14

Regla de aligación.—División de esta regla.—Resolución de la regla de aligación media.—Resolución de la regla de aligación alterna.—Ejercicios prácticos.

(Continuad)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-794